



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 06 OCT. 2008

101/40667/2004

VISTO: los presentes antecedentes elevados por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a la situación de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada San Bautista (CARL SAN BAUTISTA);

RESULTANDO:

I) a fs. 1 de estas actuaciones y a instancias del Departamento Contralor de Cooperativas Agrarias de la División Servicios Jurídicos, se promovió una intimación a la mencionada Cooperativa, solicitándole presente los balances y estados contables uniformes resumidos (ECUR) en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación efectuada;

II) con fecha 1º de febrero de 2005, dicho Departamento expresa que, habiéndose comprobado la inactividad total de la Cooperativa de referencia y de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 36, literales a) y c) y Art. 52, literal c) del decreto ley Nº 15.645, de fecha 17 de octubre de 1984 y las autorizaciones otorgadas por la Directora General de Secretaría de Estado por asunto Nº 40722/04, procede la cancelación de su personería jurídica, previa vista que corresponde conferirle;

III) con fecha 29 de marzo de 2005, el Departamento de Cooperativas Agrarias de la División Servicios Jurídicos, reitera su informe de fecha 1º de febrero de 2005 y expresa que, al no haber constituido domicilio la Cooperativa de autos, en estos obrados, corresponde notificar dicho informe de conformidad con el artículo 94 del decreto Nº 500/991;

IV) con fecha 16 de junio de 2005, el Departamento de Comunicaciones de la División Administración General, informa que se confirió la vista dispuesta a la Cooperativa indicada, a través del diario oficial (fs. 14);

V) el 14 de febrero de 2008, el Departamento Contralor de Cooperativas Agrarias de la División Servicios Jurídicos, informa que la Cooperativa mencionada no ha regularizado su

situación ante ese Departamento, se remite al informe realizado con fecha 1º de febrero de 2005 y sugiere proceder a la cancelación de la personería jurídica de la Cooperativa señalada;

CONSIDERANDO: ajustado a derecho actuar del modo propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el literal C del Art. 36 y literal C del Art. 52 del decreto-ley N° 15.645, de fecha 17 de octubre de 1984;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Cancelar la personería jurídica de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada San Bautista (CARL SAN BAUTISTA).

2º) Por la División Administración General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese a la Cooperativa indicada.

3º) Cumplido, vuelva a la División Servicios Jurídicos (Departamento de Cooperativas Agrarias) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos previstos por los Arts. 38 y 39 del decreto-ley N° 15.645.


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República